

Expte.

DI-1332/2015-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORIL Y MASEGOSO
44123 TORIL Y MASEGOSO
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29-07-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la exposición de queja se nos exponía :

“En la década de los años 90 se hicieron desaparecer del Catastro de Urbana una serie de fincas, en el núcleo de MASEGOSO, en Revisión.

A raíz de peticiones particulares que se iban presentando al Ayuntamiento para regularizar situaciones de propiedad y acreditar ésta en formalización de escrituras de transmisión o herencias, la Administración Municipal contrató a una empresa para que, a costa del pago correspondiente por parte de cada uno de los interesados, se hicieran los trabajos y mediciones oportunos para volver a dar de alta en Catastro las fincas que así se interesaba.

A tal efecto ha actuado una Junta Pericial, integrada por dos vecinos del pueblo, pero también parte interesada en algún caso, para tramitar las altas correspondientes en Catastro.

En nuestro caso, y siendo que todas las demás actuaciones de alta aceptadas han partido de la misma falta de acreditación documental, más allá del testimonio oral de dicha Junta Pericial, nos hemos visto desestimadas nuestras peticiones relativas a dos patios anexos a edificios existentes (uno de ellos vallado y con frutales).

El Catastro nos comunica la desestimación de nuestra petición, con ofrecimiento de recursos, pero aduciendo una discrepancia de propiedad con el Ayuntamiento, que éste tampoco acredita, como tampoco se ha acreditado ninguna de las otras titularidades catastrales reconocidas a otros propietarios.

Por lo que solicitamos la intervención de esa Institución en orden a

determinar si el expediente tramitado ha sido, o no, conforme a Derecho, con independencia de la interposición, o no, de recurso contra la resolución que nos ha sido notificada.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 30-07-2015 (R.S. nº 8623, de 31-07-2015) se solicitó información al Ayuntamiento de Toril y Masegoso, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas en procedimiento administrativo seguido en orden a recoger solicitudes de alta de bienes inmuebles en Catastro de Urbana, como bienes de titularidad privada, al que se alude en queja, con especial referencia a :

1.1.- Contratación de trabajos técnicos y pago de los mismos para identificación, delimitación e inclusión en dicho Catastro.

1.2.- Designación y composición de Junta Pericial, y actuación de sus miembros integrantes en relación con bienes de su particular interés.

1.3.- Acreditación de antecedentes de propiedad, tanto de particulares como del Ayuntamiento, en los casos tramitados.

1.4.- Expedientes tramitados y resoluciones adoptadas en cada caso por esa Administración local.

1.5.- Remisión a esta Institución de copias de documentación catastral anterior obrante en ese Ayuntamiento, y también histórica (Planos y Cédulas catastrales), al inicio del procedimiento reciente de alta de inmuebles a que se alude en queja.

1.6.- Información acerca de si ese Ayuntamiento dispone, o no, de Planeamiento urbanístico aprobado, y remisión, en caso afirmativo, de copia de Plano de Ordenación del núcleo de Masegoso.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 8633, de 31-07-2015) se solicitó información a Gerencia Territorial del Catastro en Teruel, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Gerencia Territorial del Catastro acerca de las actuaciones realizadas en procedimiento administrativo seguido en orden a recoger solicitudes de alta de bienes inmuebles en Catastro de Urbana de Masegoso, como bienes de titularidad privada, al que se alude en queja, con especial referencia a :

1.1.- Contratación de trabajos técnicos y pago de los mismos para identificación, delimitación e inclusión en dicho Catastro.

1.2.- Designación y composición de Junta Pericial, y actuación de sus miembros integrantes en relación con bienes de su particular interés.

1.3.- Acreditación de antecedentes de propiedad, tanto de particulares como del Ayuntamiento, en los casos tramitados.

1.4.- Expedientes tramitados y resoluciones adoptadas en cada caso por esa Gerencia.

1.5.- Remisión a esta Institución de copias de documentación catastral anterior obrante en esa Gerencia Territorial, y también histórica (Planos y Cédulas catastrales de anteriores Revisiones Catastrales), al inicio del procedimiento reciente de alta de inmuebles a que se alude en queja.

3.- En fecha 26-08-2015, recibimos Informe del Ayuntamiento de Toril y Masegoso. En Informe suscrito por su Alcalde, se hacía constar :

“En contestación a su escrito de fecha 30 de julio de 2015, le informo que:

1º.- Que el catastro del municipio de Toril y Masegoso está muy desactualizado, de forma que hay muchos inmuebles que no aparecen.

2º.- Que la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel indicaban a los particulares que para poder dar de alta un inmueble nuevo tenían que aportar, entre otra documentación que acreditara la propiedad, un plano en formato digital.

3º. Que como la mayoría de los propietarios de los citados inmuebles viven fuera de Toril y Masegoso y sólo vienen en fines de semana, festivos y vacaciones les resultaba complicado y costoso contratar a un profesional que se desplazara a Toril y Masegoso para hacer un levantamiento topográfico del inmueble y preparara la documentación con los requerimientos técnicos exigidos por la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel. Por ello, el Ayuntamiento se puso en contacto con la empresa P....., S.C. y les propuso hacer una reunión en Toril y Masegoso, para que todos los propietarios interesados en actualizar el catastro pudieran asistir, preguntarles las dudas que tuviesen y, en caso de estar interesados, contrataran directamente con la empresa los servicios que consideraran oportunos. Es cierto que como se aprovechaba el desplazamiento a Toril y Masegoso para realizar varios levantamientos topográficos, pudieron ofertar un precio más económico a los particulares que si los contrataran individualmente.

4º A partir de esa reunión el Ayuntamiento no tiene nada que ver en los trabajos realizados por la empresa, que hablaban directamente con los interesados, y que han sido presentados a la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel para su resolución.

5º No obstante lo anterior, la empresa P....., S.C. pactó con el Ayuntamiento que los honorarios los facturaría al Ayuntamiento de Toril y

Masegoso y que éste se encargaría de repercutirlo a los particulares, según relación detallada de los trabajos encargados por cada particular a ella.

6º. Que una vez concluidos los citados trabajos, y antes de presentarlos ante la Gerencia Territorial del Catastro, la empresa P....., S.C., solicitó al Ayuntamiento de Toril y Masegoso que emitiera un informe sobre los mismos, para aportarlo como parte de la documentación a presentar ante la Gerencia. A estos efectos, el Ayuntamiento de Toril y Masegoso, convocó a la Junta Pericial del Catastro. Dicha Junta Pericial está integrada por:

[en blanco en el informe recibido en esta Institución]

7º La Junta Pericial no pidió documentación alguna a ningún particular que acreditara la propiedad, ya que ese no es su cometido. Se limita a decir si tradicionalmente ha sido de conocimiento público que una finca era o la utilizaba tal o cual persona con independencia de quién sea el verdadero titular o si era terreno municipal.

Serán los técnicos de la Gerencia del Catastro los que deben valorar si está acreditada la propiedad sobre un terreno o no y, en última instancia, los tribunales de justicia.

8º- El Ayuntamiento de Toril y Masegoso no ha tramitado ningún expediente ni ha adoptado ninguna resolución respecto de los trabajos de actualización del catastro. Se limitó a presentar a la empresa a los interesados, someter el trabajo a informe de la Junta Pericial y a pagar a P..... S.C. y repercutir el coste de los trabajos a los interesados, según relación facilitada por la empresa.

Es la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel quien resolverá cada una de las solicitudes presentadas por los particulares.

9º.- Respecto de la documentación catastral se considera que es mejor que la solicite a la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel puesto que ésta podrá mandar un fichero con los planos y titulares. El Ayuntamiento no dispone de medios materiales para poder hacer una copia de los mismos. Nosotros estamos autorizados para ver, vía internet, a los datos de catastro pero no podemos grabarlos ni modificarlos.

10º.- El Ayuntamiento de Toril y Masegoso no dispone de ningún documento de planeamiento urbanístico.”

4.- Mediante escrito de fecha 2-09-2015 (R.S. nº 9538, de 4-09-2105) se dio traslado del informe municipal antes reproducido a la persona presentadora de queja.

Y con misma fecha, R.S. nº 9539, se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Toril y Masegoso :

1.- Dado que en el informe recibido se omite (en su punto 6º), la relación de los integrantes de la Junta Pericial, rogamos nos hagan llegar dicha relación nominal, del procedimiento seguido para su designación, así

como copia del Informe o informes suscritos por dicha Junta, en relación con cada uno de los casos de altas de inmuebles en los que intervinieron, y si, entre éstas, figuraban altas de inmuebles de los que se atribuían propiedad los miembros integrantes de dicha Junta; y si, en su caso, alguna de las actuaciones se refería a inmuebles de titularidad municipal.

2.- Dado que nos dicen (apartado 5º) haber pactado con la empresa P....., S.C., la facturación de los trabajos al Ayuntamiento, para su posterior repercusión a los particulares, según relación detallada de los trabajos, rogamos nos remitan copia de dicha relación y de las facturaciones emitidas, y con cargo a qué partida presupuestaria se abonaron, y cómo se formalizó la repercusión a los particulares.

5.- Con misma fecha 2-09-2015 (R.S. nº 9540, de 4-09-2015) se remitió recordatorio de la solicitud de información a Gerencia Territorial del Catastro.

6.- En fecha 1-10-2015, recibimos Informe de Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, en el que se hacía constar :

“En relación con su escrito en el que pide información sobre queja relativa a procedimiento de alta de inmuebles en catastro de urbana de Masegoso de fecha 30 de julio de 2015, tengo a bien informarle lo siguiente:

Con respecto al punto 1.1: La Gerencia no ha contratado trabajos técnicos. Lo que ha ocurrido es que en la Gerencia han entrado expedientes 902N, presentados por el Ayuntamiento para dar de alta las fincas que no lo estaban y por lo tanto no tributaban.

Con respecto al punto 1.2: La Junta Pericial se forma por el Ayuntamiento. Los informes y la composición deben pedirlos al Ayuntamiento.

Con respecto al punto 1.3: La acreditación esta basada en informes de la Junta Pericial del Ayuntamiento. Estas Juntas realiza funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas del término municipal, así como en la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.

Con respecto al punto 1.4: Se adjunta relación de los expedientes tramitados. No se pueden dar las resoluciones adoptadas en cada caso puesto que usted no es parte interesada en las resoluciones de los demás.

Con respecto al punto 1.5: Se remite el plano de implantación del catastro del año 1973, el plano de la revisión de 1.990, y el plano actual para su cotejo en su caso.

Se remite también escrito del ayuntamiento en el que se especifica que en base al informe de la Junta Pericial está de acuerdo en que se den de alta las fincas del trabajo presentado a excepción de la finca 34 y la 35.”

7.- Con fechas 7-10-2015 (R.S. nº 10.968, de 9-10-2015) y 13-11-2015 (R.S. nº 12.201, de 16-11-2015) se remitieron sucesivos recordatorios de la petición de ampliación de información al Ayuntamiento de Toril y Masegoso, que, hasta la fecha, no ha dado respuesta a nuestra petición.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su*

disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Toril y Masegoso, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado en queja, consideramos que la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información solicitada no nos permite hacer un pronunciamiento debidamente fundamentado acerca de si las actuaciones municipales efectuadas en el asunto planteado en queja, han sido, o no, conformes al ámbito de competencias reconocidas al Ayuntamiento, y a los procedimientos administrativos de aplicación.

Digamos, no obstante, que si de lo que se trataba era de hacer una Revisión del Catastro de Urbana del núcleo de Masegoso, por estar el mismo desactualizado, al datar de 1990 la última Revisión, consideramos que la actuación municipal procedente debería haber sido la de solicitar formalmente a Gerencia Territorial del Catastro de Teruel que incluyera dicha Revisión en sus planes de trabajos.

Y en el origen de la desactualización del Catastro parece poder concluirse que estaría la falta de ejercicio de las competencias urbanísticas que están legalmente atribuidas al Ayuntamiento, tanto en materia de Planeamiento urbanístico (así lo confirma su Alcaldía, al reconocer que carecen del mismo), como en materia de control de la edificación mediante la exigencia de las preceptivas licencias urbanísticas, especialmente de las obras de nueva edificación, pero también de reformas, en cuya tramitación se hubiera ido informando a los propietarios de su obligación de dar de alta en Catastro las nuevas edificaciones o reformas realizadas, a los efectos fiscales de pago del Impuesto local sobre bienes inmuebles (IBI).

Como de alguna manera ya anticipábamos, al solicitar ampliación de información (a la que no se ha dado respuesta), no podemos dejar de señalar que procedería considerar no conforme a Derecho, por una parte, la eventual actuación de personas integrantes de la Junta Pericial, en caso de haber informado sobre bienes de los que fueran, ellos mismos, o sus familiares, propietarios declarantes de alta, por vulnerar su obligación legal

de abstención en el procedimiento (recordar al respecto lo establecido en art. 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Y, desde luego, si lo que hubo fue una contratación de trabajos a la empresa P..... S.C. por encargo a ésta de particulares interesados en regularizar su situación catastral, no consideramos conforme a Derecho, su facturación al Ayuntamiento y, según se nos decía en informe de Alcaldía, posterior repercusión desde la Administración municipal a los particulares; si no había contratación municipal de trabajos no debían éstos facturarse al Ayuntamiento.

SEXTA.- En cuanto a la actuación de Gerencia Territorial del Catastro, a la que agradecemos la información facilitada, y constando en documentación adjunta a la queja la resolución adoptada respecto a solicitud concreta de los presentadores de la misma, y ofrecimiento de los recursos procedentes contra la misma, tan sólo nos cabe decir que, por tratarse de organismo de la Administración del Estado, su eventual supervisión queda fuera del ámbito de competencias reconocidas a esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE TORIL Y MASEGOSO, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al citado Ayuntamiento, para que, en su actuación como Administración Pública, se atenga en todo caso al ámbito de competencias que le están reconocidas y con sujeción a los procedimientos legalmente establecidos. Y en ejercicio de las que tiene atribuidas en materia urbanística, adopte las medidas oportunas para llegar a dotarse de un Planeamiento urbanístico adecuado, mediante el que se defina la ordenación de los espacios, públicos y privados, de sus núcleos urbanos, y controle los actos de edificación y reforma de edificios, y demás sujetos a licencia urbanística, advirtiendo en su tramitación de las obligaciones relativas a altas o modificación de datos en Catastro.

En relación con el caso concreto examinado, recomendamos al Ayuntamiento la revisión de oficio de las actuaciones realizadas en materia de intermediación en el pago de trabajos contratados por particulares a la empresa P..... S.C.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE